

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . .	1'00		
Id. de id. id. de dos años anteriores. .	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Enero de 1945

AÑO X

NUM. 27

Núm. 501

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Publicando la relación definitiva de los señores admitidos a los cursillos de ingreso en los Cuerpos Nacionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría e Interventores de Fondos Provinciales y Municipales, al amparo del apartado b) del artículo primero del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

De conformidad con el número 4.º de la Orden de este Ministerio de 22 de Marzo de 1944, transcurridos con exceso los ochos días de plazo concedidos en la resolución de 9 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del día 10) para completar las documentaciones, y no habiéndose presentado durante el citado plazo recurso alguno contra las resoluciones adoptadas.

Esta Dirección General ha acordado publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la siguiente relación de se-

ñores que, por tener completa su documentación, se declaran definitivamente admitidos al cursillo organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

SECRETARIOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Alegre Recasens (D. Luis).
Aymat González (D. José María).
Ballará Ferrer (D. José).
Carboner Estebe (D. Miguel).
Cuéllar Bassols (D. Alejandro).
Domenech Durán (D. Juan).
Esquerra Viñolas (D. Sebastián).
García Rica (D. Santiago).
Marqués Carbó (D. Luis).
Padullés Tarragó (D. Jesús).
Pagés López (D. Augusto).
Pedret de Falgás (D. Fernando).
Rierola Alibés (D. José).
Sauri Vilar (D. Arturo).
Sentís Anfruns (D. Luis).

INTERVENTORES DE FONDOS

Balg Minobis (D. Narciso).
Balel Prat (D. Juan).
Costa Pujol (D. José María).
Lluch Capdevila (D. Pedro).
Vallés Tuset (D. José María).
Vila Miravel (D. Fernando).

Los señores anteriormente relacionados deberán presentarse en la sala de Conferencias de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona el día 5 del próximo mes de Febrero, a las siete de la tarde, para dar comienzo a los cursillos, cuya duración aproximada será de dos meses. La matrícula podrá efectuarse hasta dicho día en la Secretaría de la Facultad.

Madrid 26 de Enero de 1945. — El Director general, Carlos Pinilla.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 511

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial de fecha 10 del actual comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«A partir próximo día quince Febrero intereso V. E. ordene cese en esa provincia sacrificio ganado de cerda para consumo en fresco quedando suspenso por consiguiente artículo quinto circular 481.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 14 de Febrero de 1945. — El Gobernador civil, José Macián.

Jefatura de Minas

SECCION METALURGIA

Núm. 444

Don Luis Ormilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Joaquín Sánchez García, vecino de Madrid, se ha presentado una instancia que dice: «Que se propone instalar una fábrica electro-metalúrgica, en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), para el tratamiento de minerales de estaño por los procedimientos que tiene patentados a su nombre según patentes número 150.547 de 23 de Marzo de 1942 y número 157.290 de 23 de Febrero de 1943 y utilizando para esta

instalación la maquinaria, edificios y servicios eléctricos que le ha cedido la SOCIEDAD MINERA METALURGICA DE PEÑARROYA, S. A en virtud del contrato de arrendamiento que acompaña.

La industria que se propone poner en marcha el que suscribe, pertenece a las comprendidas en el Grupo 1.º Apartado a) de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 que desarrolló los preceptos contenidos en el Decreto de 8 del mismo mes y año, tanto por no requerir importación de maquinaria ni de primeras materias, cuanto por el importe del capital que se propone invertir el que suscribe en la nueva industria, como por el número de obreros que se ocuparán en ella.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Norma 2.ª, Apartado 1.º de la mencionada Orden, se acompaña también el Cuestionario que contiene los datos exigidos sobre la nueva industria, y la Memoria técnica explicativa del proceso industrial a seguir, suscrita por el Ingeniero de Minas don José Castell Cabezon.

Por lo expuesto, SUPLICA a V. S. que teniendo por presentada esta instancia con los documentos que la acompañan, se digne admitirla y previa la tramitación abreviada que regula y autoriza la Norma 3.ª de la repetida Orden Ministerial, por tratarse de industria que va a dedicarse a una producción patentada, se digne autorizar la implantación de la nueva industria que se solicita».

Lo que se hace público para general conocimiento, y que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de treinta días en esta Jefatura de Minas.

Córdoba ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Luis Ormilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

NUMERO 472

Aprobadas por la Dirección General de Minas y Combustibles las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se expresan, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha ordenado se haga saber a los interesados de dichos registros mineros, que quedan obligados a presentar en el Gobierno Civil, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Título de propiedad y superficie demarcada, en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la fecha de la presente notificación, previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno demarcado.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Perlenencias	INTERESADO	PAPEL DE REINTEGRO		TOTAL — Pesetas
					Por Título	Por pertenencias	
10.011	Couce	Villanueva del Rey	288	Don Manuel Marín Cano	184,20	288,00	472,20
10.012	San Rafael	Espiel	52	• Id. Id. Id.	150,00	52,00	202,00
10.013	El Profeta	Espiel y Villanueva del Rey	26	• Id. Id. Id.	150,00	26,00	176,00

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

NOTA. — Los interesados deberán presentar además de las cantidades consignadas, una póliza de veinticinco céntimos para la certificación del Título de propiedad.

Córdoba 10 de Febrero de 1945. — El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.

Hermanidad Sindical de Labradores Ganaderos.-Villanueva de Córdoba

Núm. 261

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que por Decreto de esta Jefatura de fecha 20 de los corrientes, dictado al amparo del párrafo segundo, del artículo treinta y tres del vigente Estatuto de Recaudación de dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho y de conformidad con el apartado k) del artículo veintitrés y artículo setenta y cuatro de las Ordenanzas de esta Hermanidad ha sido nombrado Agente Ejecutivo para los recursos de la misma, don Miguel Díaz López, que ejerce al mismo tiempo el de Recaudador en voluntaria, cuyo nombramiento fué ratificado por el Cabildo Sindical de esta Hermanidad, en la sesión ordinaria que celebró el día veintiuno de los corrientes.

Lo que se hace público por medio del presente Bando que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y el de los contribuyentes respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos.-Villanueva de Córdoba

Núm. 348

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad, el Padrón para la exacción de las cuotas que se giran a todas las propiedades de este término

para sufragar los gastos que ocasionen a la misma, la prestación del Servicio de Guardería Rural y Aguas y Caminos, durante el próximo ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría, calle Mártires de Villanueva número veinte y tres, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen convenientes en su derecho durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que se presenten fuera del referido plazo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Villanueva de Córdoba a veinte y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Jefe de la Hermanidad, Firma ilegible.—Visto bueno: El Delegado Sindical Comarcal, A. Fernández.

Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de Monturque

Núm. 434

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Labradores de Monturque, hace saber:

Que habiendo permanecido expuesto al público en la Secretaría de esta Hermanidad el Padrón de Guardería Rural para el ejercicio mil novecientos cuarenta y cinco, durante VEINTE DIAS sin que contra el mismo se hayan presentado reclamación alguna por los cultivadores afectados, el Cabildo Sindical de esta Hermanidad, aprueba definitivamente dicho Padrón, y acuerda se proceda al cobro de las cuotas de Guardería Rural, estableciendo un plazo para el cobro en voluntaria, que será el siguiente; para el primer trimestre, del primero de Enero al veintiocho de

Febrero; para el segundo, desde primero de Mayo hasta el fin del mismo; para el tercero, durante el mes de Agosto y el cuarto, del primero al treinta de Noviembre, debiendo advertir a los contribuyentes, que transcurridos dichos plazos se procederá al cobro de dichas cuotas, por vía de apremio.

También fué aprobado por el Cabildo Sindical de esta Hermanidad, el nombramiento del Agente Ejecutivo para los recursos de esta Hermanidad a don Antonio Porcel Gómez, que ejerce al mismo tiempo el de Recaudador en voluntaria, cuyo nombre fué ratificado por el Cabildo Sindical, en sesión ordinaria del día cinco de Febrero actual, de acuerdo con cuanto ordenan las Ordenanzas por las que se rige esta Hermanidad.

Lo que se hace público por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y el de los contribuyentes respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Monturque cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Jefe de la Hermanidad, Vidal Arrebola.—Visto bueno: El Delegado Sindical, F. González.

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Núm. 440

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Peñarroya-Pueblonuevo.—Contribución Derechos Reales.—Año de 1935.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha, por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Casa sita en calle Eduardo Dato, antes Teatro de Peñarroya-Pueblonuevo, marcada con el número 101,

que mide 4'80 metros de fachada por 15'15 de fondo, o sea una superficie total de 63' 12 metros cuadrados, se compone de dos cuerpos, habitaciones, cocina y corral. Linda por la derecha entrando, casa de Celedonio Fernández; izquierda, la número 99 de la misma calle perteneciente a la misma testamentaria de doña Patrocinio Quintana Cortés y fondo con don Sebastián Carrasco.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Peñarroya-Pueblonuevo a 2 de Febrero de 1945. — El Agente Ejecutivo, Beltran.

Sra. D.ª Aurea Aranda Monterroso

Ayuntamientos

AÑORA

Núm. 429

El Alcalde del Ayuntamiento de Añora, hace saber:

Que formadas las cuentas generales del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y contra las mismas las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora a 5 de Febrero de 1945. — Alejandro García.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 430

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación a la estimación de las utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el Repartimiento General de Utilidades para el próximo ejercicio de 1945, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 478 del Estatuto municipal, y con lo establecido en la Ordenanza del Repartimiento, la obligación en que se hayan de presentar en el término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en estas Oficinas municipales, las relaciones juradas de sus Utilidades, sea cualquiera el término o en que las obtenga, detallándolas conforme dispone el mencionado Estatuto, y separando debidamente las procedentes de fincas Rústicas, de las Urbanas, los derechos reales de cada una de las clases de los epígrafes o conceptos expresados en el mismo, determinando las bajas en las Evaluaciones indicadas en los demás artículos del mencionado Estatuto.

Del propio modo se hace público la obligación en que se encuentran todos los residentes en este término municipal, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus Utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de Evaluación; pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades prevenidas en el artículo mencionado.

El presente Bando y requerimientos que en el mismo se hacen, se refieren y surtirán efectos en el Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio de 1945.

Villanueva de Córdoba a 3 de Febrero de 1945. — A. Fernández.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 454

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que la Excmo. Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el pasado día cinco aprobó la cuenta general del presupuesto de 1944, la que ha sido fijada tal y como resulta, como asimismo aprobó la cuenta de propiedades y derechos de este Municipio y las de Depositaria, encontrándose todas ellas acompañadas de los respectivos documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, quedando expuestas al público por espacio de quince días, con el fin de que los habitantes del término puedan durante dicho plazo y ocho días más, formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Hinojosa del Duque 7 de Febrero de 1945. — Firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 436

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de las personas sujetas al pago del arbitrio sobre desagüe de edificios en la vía pública y terrenos del común, correspondiente al año actual, de 1945, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 374 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, al objeto de que durante el mismo, pueda ser examinado y presentarse contra el las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes interesados; bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no será tenida en cuenta ninguna reclamación que se presente.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Nueva Carteya a 5 de Febrero de 1945. — El Alcalde accidental, Firma ilegible.

Núm. 437

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de las personas sujetas al pago del arbitrio sobre rejas de piso que sobresalen a la vía pública, correspondiente al año actual de 1945, de conformidad con lo dispuesto en la letra k) del artículo 374 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes; bien entendido que, transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna reclamación que se presente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya a 5 de Febrero de 1945. — El Alcalde accidental, Firma ilegible.

Núm. 438

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de las personas sujetas al pago del arbitrio sobre puertas y portones que abren a la vía pública, correspondiente al año actual de 1945, de conformidad con lo dispuesto en la letra k) del artículo 374 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, y presentar contra el expresado documento las reclamaciones que crean pertinentes; bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no será tenida en cuenta ninguna reclamación que se formule.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya a 5 de Febrero de 1945. — El Alcalde accidental, Firma ilegible.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 492

Don José María Luque Cuenda, Juez de Primera Instancia de esta villa de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo a que después se hará detallada referencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco; el señor don José María Luque Cuenda, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco Español de Crédito, representado por el Procurador señor Martínez, contra los bienes relictos y herederos de don Pedro Vázquez Brizuela, sobre cobro de sesenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesetas con veinte céntimos, de principal, intereses legales y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, contra los bienes de la herencia de don Pedro Vázquez Brizuela, del que son herederos don Luis Vázquez Huertas, don Saturnino, doña Clara, doña Victoria, doña Nicolasa, don Angel y don Pedro Vázquez Ortiz, doña Irené Pérez Vázquez, don Bernardino y don Santiago Paniagua Vázquez y doña Justina Mateo Vázquez y don Lorenzo Casado Olivas, por haber comprado los derechos del heredero don Pedro Vázquez Ortiz, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Banco Español de Crédito, de la cantidad de sesenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesetas veinte céntimos, intereses pactados de esa cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, nueve de Noviembre último, hasta su completo pago y de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en las que expresamente condeno a los ejecutados.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y del Estado, a menos que se pida la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Luque.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía se expide el presente edicto para su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y en el de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Luque.—El Secretario, judicial José Sánchez.

SANTAELLA

Núm. 321

Cédula de notificación

En el juicio de faltas de que se hará expresión ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Santaella a 27 de Enero de 1945: Vistos por el señor don Andrés Rodríguez Sevillano, Juez municipal suplente de esta villa en funciones los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en virtud de orden de la Superioridad sobre reyerta y lesiones a Manuel Moreno Cansino, contra Juan

Antonio Gutiérrez, cuya edad y demás circunstancias se desconocen, vecino de Lucena y de paradero desconocido, en cuyo juicio ha sido también parte el señor Fiscal municipal; y

Fallo. Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Antonio Gutiérrez a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado Manuel Moreno Cansino en la cantidad de 126 pesetas importe de los 14 jornales perdidos y a que pague al mismo tiempo las costas todas del juicio. Notifíquese la presente a las partes y luego que sea firme dese cuenta haciéndose la del denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por desconocerse su paradero. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—A. Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación en forma al denunciado pongo la presente en Santaella a 27 de Enero de 1945.—El Secretario, E. Maestre.

CABRA

Núm. 336

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Juez municipal Letrado de la Ciudad de Cabra, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se anuncia la incoación de expediente de responsabilidad política contra los encartados que a continuación se expresan, haciendo saber a todos cuantos sepan, declaren sobre los bienes que posean los mismos, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Francisco Lara Campos, vecino de Cabra.

Francisco Baena Fernández, vecino de doña Menoña.

Dado en Cabra a 29 de Enero de 1945.—Pedro Gómez de Aranda.—El Secretario, Luis García.

MONTILLA

Núm. 349

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de 126 kilos de aceite hurtados la noche del 28 del corriente de dos bidones propiedad de los señores Carbonell y Compañía, que se encontraban en la Estación ferroviaria de esta ciudad, así como a la detención del autor del hecho o de sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario seguido por tal hecho con el número 4 de 1945.

Dado en Montilla a 30 de Enero de 1945.—Diego Palacios.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

SAGUNTO

Núm. 373

Don Diego Ortega Jordana, Juez de Instrucción de Sagunto y su partido

Por el presente hago constar: Que habiendo sido ingresado en la Prisión Provincial de Córdoba a mi disposición el procesado Juan Fernández Martínez, de 28 años, hijo de Antonio y Dolores, natural de Linares y vecino de La Rambla, se deja sin efecto la requisitoria fecha 30 Mayo último inserta en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba del día 5 de Julio siguiente por lo que se refiere al sumario número 111 de 1941 sobre hurto.

Dado en Sagunto a 26 de Enero de 1945.—Diego Ortega.—El Secretario Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 351

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el de Málaga y Granada, y se fijará la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado, en el de Instrucción de Loja y en el municipal de Cuevas de San Marcos, se cita por término de diez días ante este Juzgado a los procesados Manuel Adolfo Morales Cunqueiro, conocido por Adolfo, de 35 años de edad, natural de Alcaucín vecino de Loja, con domicilio en calle Pilar y Fama número 3, hijo de Adolfo Morales Bejar y de María Cunqueiro Luque, y de Manuel Torralbo Torralbo, conocido por Papasfritas, de 25 años, natural de Cuevas de San Marcos, y vecino de la misma, soltero, con domicilio en calle Agua, hijo de Manuel Torralbo Encinas y de Amparo Torralbo Pozo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de reducirse a prisión, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa, participándolo igualmente por telégrafo a este Juzgado.

Dado en Posadas a 15 de Enero de 1945.—José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 370

Don Rafael Contreras de la Paz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de tres pares de pantalones de punto blancos, otros tres pantalones de trabajo, un paraguas en buen estado, un par de botas de campo, una romana pequeña y 25 pesetas propiedad del vecino de Almodóvar del Río Vicente Vázquez Alvarez y una bicicleta nueva de color azul, con las iniciales G. A. C. marca de la casa constructora, propiedad también del vecino de la misma Francisco Montero Peso, la noche del 13 al 14 del corriente mes de Enero de un establecimiento de bebidas sito en el domicilio del primero calle Rosario sin número, para lo cual los autores, abrieron un agujero en la pared, de donde lo sustrajeron y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 11 del año 1945.

Dado en Posadas a 29 de Enero de 1945.—Rafael Contreras.—El Secretario judicial, José de Uribe.

LA RAMBLA

Núm. 354

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de ocho cerdos que a continuación se expresan propios de don Fernando Ostos Angelina, a quien le fueron sustraídos el día 27 de Enero corriente del sitio La Cañada, término de La Rambla.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, se sigue con el número 8 de 1945.

Dado en La Rambla a 30 de Enero de 1945.—José del Rosal.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

8 cerdos, de unas 4 arrobas, colorados, muy retintos, con dos rajas en la oreja derecha, y hoja higuera en la izquierda, un hierro, con las letras F. dentro de una O. en jamón izquierdo.

Núm. 355

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de aves de corral y efectos que a continuación se expresan propios de don Juan Antonio Rider Ansio, a quien le fueron sustraídos en la noche del 24 al 25 del sitio "La Trinidad" y "El Alamo", término de La Rambla.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, con el número 9 del 1945.

Dado en La Rambla a 30 de Enero de 1945.—José del Rosal.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

Dos gallos, de 3 a 6 gallinas, sin que pueda prediseñarse exacto ni el plumaje, una cartera de cuero, que se utilizaba para llevar comida, un aparejo completo en buen uso, con iniciales J. A. R. A., 5 látigos de uño media fanega de cebada, 4 bozales de cuero, para caballería, 8 entre rollos.

Núm. 356

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de dos cerdos que a continuación se expresan propios de don Antonio Panadero Prieto, a quien le fueron sustraídos el día 27 de los corrientes, del sitio "El Hecho", término de La Rambla.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo con el número 10 de 1945.

Dado en La Rambla a 30 de Enero de 1945.—José del Rosal.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

2 cerdos, de unas 3 arrobas y media, negros con una O en el costillar derecho, y la punta de la oreja derecha cortada, los cuales tienen la enfermedad llamada "La Gota".

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Enero de 1945

AÑO X

NUM. 1

Núm. 66

Jefatura del Estado

LEY de 30 de Diciembre de 1944
sobre reforma de la Ley Hipotecaria.

(Continuación)

Los principios antes expresados de legitimación y fe pública registral sufrirían considerable agravio de no ser aplicados hasta sus últimas consecuencias. Si los asientos registrales se presumen exactos e íntegros, y al tercero a título oneroso sólo le afectan las cargas y condiciones que consten en el Registro, no puede darse a la inscripción, prima facie, un valor inferior al de cosa juzgada.

En el ejercicio de acciones reales dimanantes de derechos inscritos, el principio de contradicción, básico en el orden procesal, no puede entrar en juego con tal premura o latitud que equivalga a poner en entredicho o a tratar con injustificado recelo declaraciones oficialmente tamizadas dignas de equipararse a los títulos ejecutivos y de otorgarle la confianza que éstos inspiran. En eventos semejantes, no es preciso formar la convicción del Juez. La naturaleza condiciones y efectos de los derechos que sirven de base al procedimiento, aparecen claramente definidos en los asientos registrales que, por ministerio de la Ley, deben ser considerados exactos e íntegros, mientras no se decida lo contrario. Todo ello ha inclinado a proponer que las acciones reales, no las demás, provenientes de derechos inmobiliario inscritos, puedan ejercitarse contra los que no inscribieron sus pretendidos derechos, mediante un proceso de ejecución.

No obstante, ante la posible inexactitud del Registro, se concede a éstos un breve plazo para formalizar la correspondiente oposición, en cuyo caso, y mediante fianza bastante, se paralizará la privilegiada fase para dar lugar a una discusión circunscrita a determinados extremos sin perjuicio de una más amplia y definitiva controversia en el respectivo proceso de cognición. Sobre vigorizarse el Registro, se consigue aplicar sus principios en toda la integridad y amplitud, y en forma alguna se lesiona a los legítimos titulares de derechos que, estén o no inscritos, continuarán gozando de las debidas garantías.

El concepto de inexactitud del Registro, íntimamente enlazado con los principios de legitimación y fe pública, no había sido formulado en la legislación vigente; si bien regulábase en ella diversos supuestos, se carecía de una concreción unitaria del concepto y de sus efectos.

Por inexactitud se entiende toda discordancia entre el Registro y la realidad. Sin embargo, no afectarán

a la exactitud de los asientos los derechos no protegidos por la fe pública, ni aquellos otros cuya registración no se considera necesaria por razones sociales o por su inherente exteriorización.

Atención especial se ha dedicado a las relaciones de la posesión y prescripción con el Registro. Los dos problemas que en todos los sistemas hipotecarios ha suscitado esta controvertida materia alcanzan mayor gravedad de un régimen como el nuestro, en que los derechos nacen fuera de los libros registrales. Para resolverlos, se ha partido de la clásica distinción entre el jus possidendi y el jus possessionis.

El derecho a poseer, como parte integrante del dominio, es un derecho real que el Registro debe reflejar y proteger. El mero hecho de posesión, en cambio, si bien trasciende jurídicamente, con dificultad alcanza la integridad de un derecho real. Aquel que no se admita el principio *facti non juris*, es obligado reconocer que, por lo menos, las consecuencias dimanantes del jus possessionis están subordinadas a una situación de hecho que, como tal, escapa del área de protección del sistema.

Registro, tutela de derechos y posesión de facto se mueven en campos distintos. De ahí que si el derecho de poseer y las acciones reivindicatorias, negatorias y confesorias corresponden en principio al título registral, la posesión de hecho permanece completamente desconectada del Registro, de forma que quien ostente el señorío efectivo podrá siempre defenderse contra todo perturbador, cualquiera que sea el contenido de aquél.

Llevar al Registro el simple señorío de hecho equivaldría a introducir confusión en el sistema e impedir una protección jurídica en absoluto extraña a su naturaleza y fines. Se desconoce con ello el valor de posesión. Sus dos especies fundamentales, la *possessio ad interdictum* y la *possessio ad usucapionem*, continúan en vigor.

La *possessio ad interdictum* subsiste con plena virtualidad al no venir condicionada por las declaraciones del Registro. Derivada por la necesidad de mantener la paz pública de la conveniencia de conservar continuidad en las relaciones de vida, se desenvuelve con independencia de la institución registral.

La *possessio ad usucapionem* no está claramente regulada sus efectos en los artículos treinta y cinco, treinta y seis y, en general, en el Título XIII, llegándose a reconocer en muchas ocasiones un valor predominante, incluso contra el mismo titular.

Nada fácil ha sido el intento de resolver el completo problema que para todo el sistema supone la adecuada correspondencia entre la posesión y el valor jurídico inscrito en los libros registrales.

(Continuación)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA